

REGLAMENTO DE CREDITO PARA FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO

Universidad (_____), en adelante La Universidad, ha constituido una nueva opción de crédito educativo fiduciario, en adelante, el Programa, dirigido a estudiantes de grado y post grados.

NORMAS GENERALES

- 1.1 Todo estudiante beneficiado con financiamiento a largo plazo deberá contar con un fiador de acuerdo a las políticas de crédito de la Universidad.
- 1.2 El periodo de financiamiento se calculará de acuerdo al tipo de carrera y la cantidad de cursos contenidos en su malla curricular, el periodo máximo de financiamiento tomará en cuenta 3 cursos por cuatrimestre y hasta veinticuatro meses después de terminado el plan de estudio, siempre y cuando los meses adicionales no superen el 20% del periodo total.
- 1.3 Como mínimo se deben matricular tres cursos por cuatrimestre para mantener el financiamiento a largo plazo. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Comité de Crédito de la Universidad.
- 1.4 El crédito aplica para programas de Bachilleratos, Licenciatura y post grados.
- 1.5 El monto a financiar incluirá matrículas, colegiatura, derechos de graduación, cargo administrativo, infraestructura tecnológica, laboratorios, campos clínicos, prácticas, seminarios o trabajo de graduación e incrementos anuales.



- 1.6 Cualquier otro servicio adicional a los mencionados en el punto 1.5 debe ser pagado de contado en el momento que se requiera.
- 1.7 El solicitante del financiamiento deberá firmar un contrato y un pagaré a favor de la Universidad de acuerdo a las leyes y jurisdicción de la República de Costa Rica.
- 1.8 En caso de que el solicitante del financiamiento sea menor de edad debe venir acompañado por su tutor legal más el fiador.
- 1.9 El Fiador debe demostrar su capacidad de pago y solo podrá ser fiador de un estudiante. Cualquier excepción será valorada por el Comité de Crédito de la Universidad.
- 1.10 Los estudiantes que ingresan por equivalencia, pueden solicitar el financiamiento a largo plazo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este documento y en las políticas y/o procedimientos de la Universidad.
- 1.11 El estudiante que suspenda sus estudios por un cuatrimestre o más, deberá realizar una solicitud formal al área de Crédito y Cobro de la Universidad, la cual elevará el asunto al Comité de Crédito de la Universidad. El estudiante seguirá pagando su mensualidad de acuerdo a lo ya matriculado.
- 1.12 Se incluirá en el financiamiento una cuota administrativa.
- 1.13 Aquellos estudiantes que cancelen de manera posterior a la fecha establecida en la factura emitida deberán asumir un interés diario por mora.
- 1.14 El monto de la comisión administrativo puede ser modificado de conformidad con las variaciones de los costos administrativos de la Universidad.
- 1.15 Si la Universidad cierra un curso o varios, el estudiante no será penalizado.



1.16 Si el estudiante cae en mora no podrá continuar matriculando y perderá automáticamente el financiamiento.

1.17 La cuota incluirá un seguro de desempleo y/o vida.

2 CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DE CREDITO A LARGO PLAZO:

2.1 En el momento de formalizar la matrícula por medio del financiamiento a largo plazo, tanto el deudor como el fiador deberán cumplir con los requisitos de crédito establecidos por la Universidad:

2.1.1 **Asalariados:** cédula de identidad al día, orden patronal vigente (mínimo tres meses de estar laborando para la misma empresa). Si solo tiene el tiempo mínimo de tres meses de laborar, el estudiante debe presentar una constancia laboral. El monto mínimo del salario será estipulado por Crédito y Cobro de la Universidad en cada periodo de matrícula.

2.1.2 **No asalariados:** cédula de identidad al día. En caso de ser menor de edad, debe presentar cédula de identidad respectiva o pasaporte al día y presentar un fiador. El fiador se debe de presentar junto con el estudiante para formalizar el pagaré. El fiador debe presentar su cédula de identidad y su orden patronal.

2.1.3 **Personas con ingresos propios:** cédula de identidad al día, certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado dirigida a la Universidad y que no tenga más de un mes de emitida junto con los timbres establecidos por ley.

2.1.4 **Personas que sean pensionadas** no son sujetas a financiamiento, a excepción de que tengan ingresos propios, los cuales deben ser respaldados con un certificado de ingresos elaborado por un Contador Público Autorizado, dirigido a la Universidad.



En caso de que el estudiante no liquide su deuda vencida, se enviará a cobro administrativo o judicial. Esto implica el embargo salarial y cobro a los fiadores, según corresponda.

La Universidad Latina de Costa Rica se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para asegurar la buena marcha del Reglamento de Crédito para Financiamiento a Largo Plazo y los intereses de los participantes. Para la entrada en vigor de los respectivos cambios bastará su publicación en la página web de la Universidad Latina de Costa Rica.

Cualquier asunto que se relacione y/o que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Universidad Latina de Costa Rica, de conformidad con su reglamentación interna y en estricto apego a las leyes y demás normativa aplicable de la República de Costa Rica.

El Programa aquí descrito se rige por este reglamento. Al participar, el estudiante acepta expresamente las condiciones aquí indicadas.

El reglamento de este Programa estará disponible, y estará vigente a partir de su publicación en la página web de Universidad Latina de Costa Rica, www.ulatina.ac.cr

